



# ~~ORDENANZA~~ Nº 11762

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

### TITULO I

Art. 1º: Creación. Créase el Registro Municipal de Prestadores y Personal dependiente encargado del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas, en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2º: Obligación de inscripción. Establécese la obligación de inscribirse para el prestador y personal dependiente que preste servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas en el ámbito de la ciudad de Santa Fe, cualquiera fuere su domicilio real y legal.

### TITULO II

Art. 3º: La prestación del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas, sea realizada por personas físicas o jurídica, se halla sujeto a las disposiciones de la presente.

#### Capítulo I

#### Persona Física

Art. 4º: El prestador persona física que desarrolle por sí la actividad descrita en el artículo 3º debe, como condición para su habilitación para funcionar, tramitar la inscripción ante la autoridad de aplicación debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Ser ciudadano argentino, o extranjero con dos años de residencia permanente en el país.

# ~~ORDENANZA~~ Nº 11762

- c) Acreditar identidad y denunciar domicilio real y legal, debiendo comunicar cualquier modificación dentro de los diez (10) días de producida la misma, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el Régimen de Infracciones y Penalidades.
- d) No encontrarse condenado por delito doloso. Para el caso de registrar antecedentes judiciales, deberán presentar copia certificada por autoridad competente del fallo absolutorio o sobreseimiento definitivo.
- e) Presentar certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
- f) Estar inscripto en el orden nacional (AFIP), provincial (API) y municipal y acreditar cumplimiento de los respectivos tributos.

Art. 5º: Si el prestador a que se hace referencia en el artículo anterior posee personal dependiente, debe acreditar que no registra antecedentes como infractor en los Organismos Administrativos del Trabajo, Previsionales y de la Seguridad Social.

Art. 6º: Establécese la obligación para la persona física que preste los servicios del artículo 3º, de presentar certificado del Registro Nacional de Reincidencia cada un (1) año bajo sanción de producirse la caducidad automática de la habilitación.

## Capítulo II

### Persona Jurídica

Art. 7º: El prestador constituido como persona jurídica que desarrolle la actividad descrita en el artículo 3º debe, como condición para su habilitación para funcionar, tramitar la inscripción ante la autoridad de aplicación, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales, lo que se acredita mediante la presentación del contrato social respectivo inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas. Para el caso de personas jurídicas constituidas en otra jurisdicción, debe acreditar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe.

# ~~ORDENANZA~~ Nº 11762

- b) Los socios de las sociedades por parte de interés y quienes ejerzan su administración; los socios, socio-gerente y gerente de las sociedades por cuotas, los directores, integrantes de comité ejecutivo y gerentes en las sociedades por acciones; y personal directivo contratado deben acreditar los requisitos del artículo 4º inciso b), c), d), e) y artículo 6º de la presente.
- c) No registrar antecedentes como infractor en los Organismos Administrativos del Trabajo, Previsionales y de la Seguridad Social.

Art. 8º: Plazo de vigencia de la inscripción. Establécese que la inscripción a que hace referencia el artículo 7º tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su inscripción y habilitación por parte de la autoridad de aplicación.

## TITULO III

### Capítulo I

#### Del personal dependiente

Art. 9º: El prestador que desarrolle la actividad descrita en el artículo 3º que cuente con personal dependiente debe inscribirlo en la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 10º: Para realizar las actividades de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas, el personal dependiente debe contar con la habilitación extendida por la autoridad de aplicación, debiendo reunir - como mínimo – los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada, con firma certificada de escribano público, funcionario judicial o autoridad municipal competente, por parte del prestador inscripto en el registro creado por la presente que contenga la manifestación de que el pretense es su empleado.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Ser ciudadano argentino, o extranjero con dos (2) años de residencia permanente en el país.

# ~~ORDENANZA~~ Nº 11762

- d) Acreditar identidad y denunciar domicilio real, debiendo comunicar, la empresa a la que pertenece, cualquier modificación dentro de los diez (10) días de producida la misma, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el Régimen de Infracciones y Penalidades.
- e) No encontrarse condenado por delito doloso. Para el caso de registrar antecedentes judiciales, debe presentar copia certificada por autoridad competente del fallo absolutorio o sobreseimiento definitivo.
- f) Presentar certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

Art. 11º: Establécese la obligación para el personal dependiente que preste los servicios del artículo 3º, de presentar certificado del Registro Nacional de Reincidencia cada un (1) año bajo sanción de producirse la caducidad automática de la habilitación.

## Capítulo II

### De la credencial, su uso y plazo.

Art. 12º: Otorgamiento de credencial. Cumplimentado los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el prestador persona física que realice por sí los servicios del artículo 3º o el personal dependiente, serán debidamente habilitados por la autoridad de aplicación y ésta les otorgará una credencial que contendrá – como mínimo – los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Fotografía.
- d) Número de credencial.
- e) Nombre de la empresa a la que pertenece.
- f) Firma y aclaración del funcionario competente.
- g) Fecha de otorgamiento y plazo de vigencia.

Art. 13º: Exhibición de Credencial. El prestador persona física que realice por sí los servicios descriptos en el artículo 3º y el personal dependiente están obligados a

# ~~ORDENANZA~~ Nº 11762

exhibir la credencial otorgada por la Municipalidad de Santa Fe en su indumentaria de manera visible y permanente durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios.

Art. 14°: Devolución de credencial. El personal dependiente y habilitado que cese en sus funciones, debe devolver la credencial a su empleador y éste debe comunicar tal novedad y reintegrarla a la autoridad de aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas de producido.

El prestador persona física que realice por si los servicios de referencia debe devolver la credencial en el mismo plazo a la autoridad de aplicación.

## TITULO IV

De los sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas.

Art. 15°: De los sistemas: Los Prestadores deben acompañar la documentación técnica de cada uno de los sistemas que se utilizan en la prestación del servicio como así también una reseña de la aplicación que se le dará al sistema a instalar y de existir, la homologación extendida por la autoridad competente.

De lo señalado se deberá notificar fehacientemente al usuario con la firma de un formulario tipo que será establecido en la reglamentación.

Art. 16°: Establécese la prohibición de divulgar información obtenida con motivo de la realización de los servicios a que hace referencia el artículo 2° por parte de los prestadores y del personal dependiente.

## TITULO V

De las infracciones y sanciones.

Art. 17°: En caso de incumplimiento a algunas de las disposiciones de la presente será de aplicación lo establecido en el artículo 153° de la Ordenanza Nº 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades.

Art. 18°: Incorpórase a la Ordenanza Nº 7.882, como TITULO VII “Faltas relacionadas con sistemas de prevención del delito”, CAPITULO I “Del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de los sistemas de

# ~~ORDENANZA N°~~ 11762

vigilancia, monitoreo y alarmas”, el artículo 153º, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“TITULO VII - Faltas relacionadas con sistemas de prevención del delito -  
CAPITULO I - Del servicio de instalación, control, mantenimiento y  
reparación de los sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas - Artículo  
153º: El incumplimiento a lo establecido en la/s norma/s vigentes con relación a  
la prestación del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de  
sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas cometido por personas físicas o  
jurídica, con multa de Pesos Cien (\$100) a Pesos Tres Mil (\$3.000).

En caso de reincidencia podrá sancionarse además, con la suspensión temporal  
o definitiva en el Registro Municipal de Prestadores y Personal dependiente  
encargado del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de  
sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas, y con clausura temporaria o  
definitiva del negocio, según la gravedad del hecho”.

## TITULO VI

### Derecho de Habilitación

Art. 19º: Incorpórase el título 2.10.14. a la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2.004), el  
cual quedará redactado de la siguiente forma:

“2.10.14. Derecho de habilitación de prestadores y personal dependiente del  
servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de  
vigilancia, monitoreo y alarmas”.

Art. 20º: Incorpórase a continuación del título 2.10.14. de la Ordenanza Impositiva Anual  
(t.o. 2.004), el artículo 122 bis, el cual quedará redactado de la siguiente  
manera:

“Artículo 122º Bis: Por el registro como prestador y personal dependiente del  
servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de  
vigilancia, monitoreo y alarmas – Ordenanza N° ..... (el que se le asigne a la  
presente) – los responsables abonarán anualmente, dentro del plazo y en las



# ~~ORDENANZA~~ N° 11762

condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, los derechos que se especifican a continuación:

- |                              |        |
|------------------------------|--------|
| 1) Prestadores.....          | \$40.  |
| 2) Personal dependiente..... | \$20.” |

## TITULO VII

### Disposiciones varias

Art. 21°: Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal debe mantener actualizado, publicado en su página Web y a disposición de la ciudadanía para su consulta en el ámbito de la autoridad de aplicación, el listado de prestadores y personal dependiente inscripto y habilitado.

Art. 22°: Disposición transitoria. Los prestadores que actualmente se encuentran prestando los servicios que regula la presente, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para adecuarse a los términos de la misma.

La falta de cumplimiento, en tiempo y forma a lo dispuesto hará caducar, sin más trámite, cualquier tipo de habilitación o autorización para funcionar con la que pudieren contar.

Art. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos que pudieran corresponder de la presente.

Art. 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de marzo 2.011.-